villa de santa ander donde por mi le es mandado segund dicho es por el dicho mi almirante pueda parar con [illegible] con la
dicha flota segund cumple a mi seruicio e los unos mi los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi mer-
ced e de ser tenidos vos e los vuestros fiadores por los cuerpos e por los bienes a todos los daños que por esta razon que
culpa pudiere recrescer por la dicha flota no parar con [illegible] e de mas por esta mi carta mando so la dicha pena a quales quier
mis adelantados e corregidores e a sus lugartenientes e a los alcaldes e alguaciles e otros justicias de la mi corte e de aquel
que abdat e villa e lugar de los mis regnos e a aquel que o a quales quier dellos que vos costringan e aprenden por vos mes-
mos e por vuestros bienes por tal manera que se faga e cumpla luego esto que yo mando e de como esta mi carta vos fuere
mostrada e los unos e los otros la cumplieredes mando so la dicha pena a aquel que estuuiere publico que para esto fuere
llamado que de ende al que los la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cumplides mi mandado
[illegible] en madrid treze dias de abril año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e veynte años / Yo
[illegible] la fis escriuir por mandado de nuestro señor el rey / yo el rey / registrada / fecho e sacado fue este traslado de la
dicha carta original del dicho señor rey en la villa de madrid dies e siete dias de abril año del nascimiento
del nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e veynte años testigos que vieron e oyeron leer e concertar este dicho
traslado con la dicha carta original del dicho señor rey fruitos de ferrera e ferrando de vargas vezinos de madrid
e pedro de vallid escudero de pie del rey / va escrito en las reglones donde dis de su sueldo e rayo e remen-
dado e dis luego / Yo [illegible] Roys de cordoua escriuano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte
e en todos los sus regnos vi e ley e concerte este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor
rey donde fue sacado delante los dichos testigos e va [illegible] e [illegible] ende fis aqui este mio signo / en testi-
monio de verdad [illegible] Roys

Leyda la carta del dicho señor rey el dicho alfonso fernandez rreualdador del dicho pedido e monte del [illegible]
de [illegible] e regno de [illegible] dixo que requeria e requerio al dicho concejo e oficiales que luego le den e fagan dar todos
los mis de lo [illegible] de las dichas ocho monedas e los mis de la paga pasada del dicho pedido por que los el pue-
da enbiar luego adonde por el dicho señor rey le es mandado e que donde asy lo fiziesen que faria bien e [illegible]
e cumplirian seruicio e mandado del dicho señor rey en otra manera dixo que protestaua e protesto que si por ellos no le
da e paga los dichos mis del dicho pedido e [illegible] de monte para los enbiar adonde por el dicho señor rey
les es mandado e por ello alguna deseruicio al dicho señor rey recresciese o alguna deceni [illegible] en la flota que
dicho señor rey mando armar que el dicho señor rey se corrie a ellos e a sus bienes e no a el ni a los suyos
e desto que dezia dixo que pedia a mi el dicho escriuano que gelo diese asy por testimonio

Carta del rey que los alcaldes ordinarios de [illegible] que los prelados fueren
comenzados por demanda o por [illegible] que no lleuen [illegible]

Don Johan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordoua de murcia
de jahen del algarbe de algesira e señor de vizcaya e de molina al corregidor e jueses e alcaldes
de la abdat de [illegible] que agora son o seran de aqui adelante [illegible] de vos a quien esta mi carta fuere
mostrada o el traslado della signado de escriuano publico sacado [illegible] de jues o de alcalde salud e gra-
cia sepades que por parte del concejo e omes buenos de la dicha abdat de [illegible] me fue querellado e dicho que de dos
años a esta parte poco mas o menos tiempo los jueses e alcaldes que han seydo e agora son de la dicha abdat
de [illegible] non pudiendo ni deuiendo fazer de derecho e contra la costumbre antigua de la dicha abdat de la que
no era ni es memoria de omes en contrario que han leuado e lleuan e fazen leuar seys maravedis desta moneda
usual que fazen dos blancas un maravedi de cada febeldia que cada uno de los vezinos de la dicha abdat o alguno
dellos acusa ante alguno de los dichos jueses e alcaldes aquel que otro de los dichos vezinos de la dicha ab-
dat a un que esta el prelado pendiente e que los han leuado e lleuan el jues o alcalde ante quien la tal febel-
dia es acusada de persona a quien es acusada e que los dichos jueses e alcaldes han dado e dan a entregar
por las tales rebeldias e que el alguacil o entregador que fazen las tales entregas que lleuan otras tres
blancas por fazer cada una de las tales entregas lo que el dis que fazen e han fecho los dichos alcaldes
sin fazer e sin derecho no seyendo costumbre primera mente de la dicha abdat de leuar los dichos seys
maravedis ni otros derechos algunos de las tales febeldias salvo de leuar los dichos seys maravedis de las señales
e febeldias primeras quando los vezinos de la dicha abdat son emplazados sobre [illegible] demandas e
seyendo les acusadas las dichas febeldias o echadas las tales señales e dizen que como quier que por
muchas de vezes por su parte auedes seydo requeridos que no leuasedes los dichos seys maravedis ni otros derechos
algunos de las dichas febeldias que asi son acusadas de los prelados que estan pendientes ni diesedes a entregar
por ellas dis que lo no auedes querido ni querredes fazer en lo que el dizen que todos los vezinos de la dicha abdat
e cada uno dellos han fecho e fesciten muy grande agrauio e dabno e pidieron me mejor que proueer